

REGLAMENTO (CEE) Nº 651/91 DE LA COMISIÓN

de 18 de marzo de 1991

por el que se fijan, para el séptimo período de 12 meses, los importes de la exacción reguladora a que se refiere el artículo 5 *quater* del Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo en el sector de la leche y de los productos lácteos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 857/84 del Consejo, de 31 de marzo de 1984, por el que se establecen normas generales para la aplicación de la exacción reguladora a que se refiere el artículo 5 *quater* del Reglamento (CEE) nº 804/68 en el sector de la leche y de los productos lácteos⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 306/91⁽²⁾, y, en particular, la letra a) de su artículo 11,

Considerando que el artículo 5 *quater* del Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3641/90⁽⁴⁾, ha establecido una exacción reguladora por cada productor o cada comprador de leche u otros productos lácteos en cantidades que sobrepasen una cantidad anual de referencia; que los tipos de la exacción reguladora se fijan en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 857/84;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de marzo de 1991.

Considerando que los importes de la exacción reguladora deben ser precisados por la Comisión en virtud del artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 857/84,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los importes de la exacción reguladora a que se refiere el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 857/84 para el séptimo período de 12 meses se fijarán en:

- 30,83 ecus por 100 kilogramos de leche y de equivalentes de leche en caso de aplicación de la fórmula A o de la fórmula B,
- 20,11 ecus por 100 kilogramos de leche y de equivalentes de leche en caso de venta directa al consumo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 90 de 1. 4. 1984, p. 13.

(2) DO nº L 37 de 9. 2. 1991, p. 4.

(3) DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

(4) DO nº L 362 de 27. 12. 1990, p. 5.